

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA DE CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372
DEL C. G. DEL P., AL INTERIOR DEL PROCESO DE UNIÓN MARITAL
DE HECHO PROMOVIDO POR LA SEÑORA ANA VICTORIA MUNÉVAR
DE VILLAMIL EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DE QUIEN VIDA
RESPONDÍA AL NOMBRE DE JOSÉ LEONIDAS PINILLA MURCIA**

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación: 110013110014-2017-00360-00
Fecha: 02 de mayo de 2023
Hora de inicio: 11:54 A.M.
Hora de terminación: 01:10 P.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las once y cincuenta y cuatro minutos de la mañana (11:54 A.M.), del día dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., al interior del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por la señora ANA VICTORIA MUNÉVAR DE VILLAMIL en contra de los herederos de quien vida respondía al nombre de JOSÉ LEONIDAS PINILLA MURCIA, bajo el radicado 2017-00360, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- Al doctor EFRAÍN CARO TORRES al correo electrónico efraincaro50@hotmail.com

- Al doctor VÍCTOR ALEXÁNDER ARDILA MANCERA, al correo electrónico solucionesjuridicasam@hotmail.com
- Al doctor NICOLÁS PRIETO GARCÍA al correo electrónico nicolasprietog@hotmail.com
- Al doctor FLOR MARIA GARZÓN CANIZALES, en su calidad de curadora ad-litem de los herederos indeterminados al correo electrónico betaluna3@hotmail.com

El Despacho dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: La señora ANA VICTORIA MUNÉVAR DE VILLAMIL en compañía de su apoderado el doctor EFRAÍN CARO TORRES; los doctores VÍCTOR ALEXÁNDER ARDILA MANCERA, NICOLÁS PRIETO GARCÍA y FLOR MARIA GARZÓN CANIZALES.

2. INTERROGATORIOS

Seguidamente se escuchó el testimonio de las señoras NIDIA ROCÍO PINILLA ROCHA y LUZ DARY PINILLA ROCHA, quienes absolvieron las preguntas formuladas por el Despacho, bajo la gravedad de juramento.

La demandada BLANCA MERCEDES PINILLA ROCHA concurrió a absolver el interrogatorio, pero debido a problemas de conectividad no pudo llevarse a cabo el mismo, de allí que se dispuso que dicho interrogatorio se realizará en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Los apoderados de las partes, manifestaron no advertir la existencia de causales de nulidad procesal que ameriten imponer alguna medida de saneamiento; el Despacho tampoco evidenció que se haya incurrido en alguna causal de nulidad que obligue a invalidar lo actuado hasta el momento.

4. FIJACION DEL LITIGIO

El Despacho someterá al régimen probatorio todos los hechos en los que se sustentan las pretensiones de la demanda, así como las excepciones propuestas por la parte pasiva.

5. INSTRUCCIÓN DEL PROCESO

Se declara abierto el presente proceso a pruebas. Se tiene como tales, los documentos aportados en cuanto fueren legales y conducentes.

Por la parte Demandante:

Se ordena la práctica de los testimonios de los señores LUIS ENRIQUE POLANCO NARVÁEZ, JESÚS OCTAVIO FORIGUA y CELMIRA PORRAS VELOZA.

Por la parte Demandada (Fabiola Pinilla Rocha):

Advierte el Despacho que solo fue solicitada como prueba la práctica del interrogatorio de la señora ANA VICTORIA MUNÉVAR DE VILLAMIL, el cual fue absuelto en la audiencia pasada, luego no se estima necesario volver a decretar este medio de prueba.

Por la parte Demandada (Luz Dary, Blanca Mercedes, José Leonidas, Dora Inés y Nidia Rocío Pinilla Rocha):

Advierte el Despacho que también solicitaron como prueba la práctica del interrogatorio de la demandante señora ANA VICTORIA MUNÉVAR DE VILLAMIL, el cual fue absuelto en la audiencia pasada, luego no se estima necesario volver a decretar este medio de prueba.

Por la señora curadora Ad-litem de los herederos indeterminados:

También solicitó como prueba la práctica del interrogatorio de la demandante señora ANA VICTORIA MUNÉVAR DE VILLAMIL, el cual fue absuelto en la audiencia pasada, luego no se estima necesario volver a decretar este medio de prueba.

De oficio:

Se ordena allegar por la parte actora, el ejemplar del registro civil de matrimonio que contrajo la señora ANA VICTORIA MUNÉVAR DE VILLAMIL con el señor ÁNGEL MARÍA VILLAMIL CHACÓN, en donde se encuentre inscrita la disolución de la sociedad conyugal.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Decisión que fue sometida a consideración de los apoderados de las partes, en donde el señor apoderado de la parte demandante manifestó que el testigo Luis Enrique Polanco murió hace 3 meses, el testigo Jesús Octavio Forigua sufrió fractura de tibia y peroné en Toguí, y la testigo CELMIRA PORRAS ha sido amenazada de muerte si declara. Así mismo, solicitó se tuviera en cuenta la solicitud de la práctica de testimonios de los señores GUSTAVO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, BLANCA ELVIRA VILLAMIL y JOSÉ ANTONIO LEAL, relacionados en la subsanación de la demanda y en la contestación a las excepciones (folios 97 y 207).

El Despacho, una vez verificada dicha solicitud, procedió a corregir el anterior auto, adicionando y decretando la práctica de los testimonios de los señores GUSTAVO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, BLANCA ELVIRA VILLAMIL y JOSÉ ANTONIO LEAL.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Decisión que fue sometida a consideración de los apoderados de las partes, quienes manifestaron estar conformes con lo dispuesto.

El doctor VÍCTOR ALEXÁNDER ARDILA MANCERA, apoderado de los señores LUZ DARY, BLANCA MERCEDES, JOSÉ LEONIDAS, DORA INÉS y NIDIA ROCIO PINILLA ROCHA, solicitó no se tuviera en cuenta las declaraciones extra-proceso adjuntas con la demanda, de los testigos señores LUIS ENRIQUE POLANCO NARVÁEZ, JESÚS OCTAVIO FORIGUA, CELMIRA PORRAS VELOZA y GUSTAVO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, teniendo en cuenta que los tres primeros no van a acudir de conformidad con lo expresado por el apoderado de la parte actora.

El Despacho indicó que las declaraciones extraprocesales y los testimonios decretados son dos pruebas diferentes, las cuales el Juzgado valorará en conjunto todos los medios de prueba en el momento de dictar sentencia.

El doctor NICOLÁS PRIETO GARCÍA, apoderado de la demandada MARTHA FABIOLA PINILLA ROCHA, solicitó se oficiara a la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá para que se allegue copia de la Escritura No. 1329 del 13 de marzo de 1995, porque ayudaría como medio de prueba para verificar la liquidación de la sociedad conyugal.

El Despacho desestimó dicha solicitud, teniendo en cuenta que se dispuso se allegará el registro civil de matrimonio que contrajo la señora ANA VICTORIA MUNÉVAR DE VILLAMIL con el señor ÁNGEL MARÍA VILLAMIL CHACÓN, en donde conste la inscripción de la disolución de la sociedad conyugal.

Para efectos de celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento, se fijó fecha para el día 31 de julio de 2023 a las 09:30 am, en donde se recepcionará el interrogatorio de la demandada BLANCA MERCEDES PINILLA ROCHA y los testimonios decretados en la presente audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 01:10 de la tarde.

Se deja constancia que en el siguiente link se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cfa45a75-5bc9-4089-8bee-d52c993d3cce?vcpubtoken=ee683f5c-81ac-4223-ade3-35c6dc362ac6>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura,

dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

UNIÓN MARITAL DE HECHO
2017-00360